

FD-913

PROVINCIA: **LUGO**MUNICIPIO: **PIEDRAFITA**

56/75

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE SANTIN "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE SANTIN

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	45	12. 8	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

46

En la ciudad de Lugo, a 25 de mayo de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE SANTIN" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE SANTIN", expediente nº 56/75, del ayuntamiento de Piedrafita, promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE SANTIN", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Lozada Campo, Registrador de la Propiedad de Becerreá.

RESULTANDO - Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "DE SANTIN" nº 56/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO - Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Piedrafita, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE SANTIN" expediente 56/76, de 46 has, sito en la parroquia de Zanfoga; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE SANTIN"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativa al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE SANTIN" del ayuntamiento de Piedrafita, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, por la que se acuerda la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Piedrafita, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia nº 178, correspondiente al día 6 de agosto de 1975, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Piedrafita, según certificación del Secretario del mismo, de 27 de agosto de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de julio de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE SANTIN", del ayuntamiento de Piedrafita, no figura incluido dentro del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar,

forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en preindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE SANTIN", está perfectamente reconocido tanto por el Ayuntamiento de Piedrafita, como por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes u consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE SANTIN", como se describe en el expediente 56/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Santín, parroquia de Zanfoga, ayuntamiento de Piedrafita.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte, a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps follow]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
LU	45	12.8	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ver. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de SANTIN está situado al N.E. del pueblo y sus fincas particulares, comprendido entre estas y la divisoria de aguas de Penacóva y Poparón; tiene fuertes pendientes en su bajada al río Lor y algo más suaves en la cumbre; sus altitudes están comprendidas entre los 900 y 1.215 m.

Los únicos accesos son los caminos de carro desde el pueblo.

3.2 SUPERFICIE.

46 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Río Lor, dividiendo con término de Casares.

E.- Monte de Zanfoga.

S.- Término y monte de Fonteformosa.

O.- Término de Riocereja.

		Prov.*	Munfo.*	Consuelo P.p.*	N.º monte
	Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE			
		LEL	45	12.8	1
	3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.			
		El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo el monte, fincas particulares y el mismo pueblo puede describirse empezando por el extremo N., donde el río Lor divide con término de Casares; desde el río empieza a dividir con Zangoga subiendo en dirección S.E. al Cabezo de Pena de Penacerveira, y en la misma dirección sigue por todo el texto hasta Poparón; aquí empieza a limitar con monte de Fonteformosa, con el que parte bajando hacia el S.O. por una vaguada a prado das Veigas, ya entre fincas particulares en el arroyo de Fonteformosa; por éste baja hacia el N.O. dividiendo con término de Rioceresja hasta su desembocadura en el río Lor, donde se comenzó.			
	3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES			
		El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde par-			

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	45	12.8	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

oial en tal colindancia con particulares.

